



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3291 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 27 DIC 2018

VISTO:

El Informe N° 190-2018-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 19 de octubre de 2018, y antecedentes que contienen la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Riego Tecnificado en la Comunidad Campesina Sol Naciente Anexo Chuquitambo, distrito de Pataz – Pataz – La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD y la empresa COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional al amparo de lo establecido en la Ley 29230 y su Reglamento, con el objeto de financiar y ejecutar el PIP "Construcción del Sistema de Riego Tecnificado en la Comunidad Campesina Sol Naciente Anexo Chuquitambo, distrito de Pataz – Pataz - La Libertad" (en adelante "el proyecto");

Que, mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra, de fecha 25 de agosto de 2018, suscrito por el Representante de Compañía Minera Poderosa S.A., el Residente de Obra de la Empresa Ejecutora y por parte del Gobierno Regional La Libertad, el Inspector de Obra Ing. Ricardo Chávez Mostacero, acordaron en virtud del artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29230, la suspensión del plazo por eventos no atribuibles a la Entidad Pública o Empresa Privada, pues la negativa de limpieza de las parcelas para la instalación de los módulos de riego que afecta el avance de los trabajos proyectados de la obra, dado que en dichas parcelas se requiere instalar los módulos de riego; asimismo, se acordó que la suspensión se inicia a partir del 25.08.2018, hasta dar solución a la problemática de limpieza de los terrenos;

Que, con fecha 27 de agosto de 2018, el Ing. Santos Dávila Gamboa en calidad de Residente de Obra, presenta a la apoderada de Marose Contratistas Generales S.A.C. el Informe de Suspensión de Obra, mediante el cual comunica lo siguiente:

- i) De acuerdo a las anotaciones en el cuaderno de obra, tanto del Residente, como de la Supervisión, se deduce que hasta la fecha las parcelas no se encuentran adecuadamente (limpias) para instalar los módulos de riego tecnificado en el cumplimiento del proyecto y las metas que corresponde;
- ii) A la fecha se logra verificar que más del 90% de las hectáreas donde se deberían instalar los módulos de riego tecnificado, no se encuentran aptas para la implementación del sistema de riego. Se ha visto la negativa por parte de los usuarios en la responsabilidad de preparar sus tierras para el proyecto;
- iii) Estos hechos que no son imputables a la empresa privada (PODEROSA) y tampoco a la entidad pública (Gobierno Regional La Libertad) resultan afectando directamente, al cronograma de ejecución del proyecto. Por lo que recomienda la suspensión del plazo de ejecución del proyecto hasta la culminación y/o se plantee una solución del evento causante del hecho, siendo este la limpieza de parcelas para la implementación de los Módulos de Riego Tecnificado.

Que, mediante Carta N° 051-2018-MAROSECGSAC de fecha 28 de agosto de 2018, la Apoderada -Representante Legal de MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. presenta ante la Entidad, el informe de suspensión de obra, que sustenta





el Acta firmada de fecha 24 de agosto de 2018, por las partes interesadas: Gobierno Regional de La Libertad, Poderosa y Marose, por lo que solicita se apruebe la suspensión de plazo;

Que, con Informe N° 155-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 29 de agosto de 2018, suscrito por el Coordinador de Obra – Ing. Ricardo Chávez Mostacero informa a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, lo siguiente:

- i) *A la fecha no se han adecuado (limpieza de áreas) las parcelas para la instalación de los módulos de riego tecnificado, incumpléndose así los compromisos por parte de los beneficiarios del proyecto.*
- ii) *La no ejecución de esta meta impediría realizar las respectivas pruebas hidráulicas del proyecto integral, por lo que estaría generándose una incertidumbre respecto a garantizar la operatividad del sistema de riego, lo cual incluso imposibilitaría su posterior acto de recepción como proyecto.*
- iii) *De persistir, la negativa por parte de los usuarios y continuar con la ejecución del plazo contractual, se estaría afectando directamente el cronograma de ejecución de obra. En ese contexto, la Entidad hasta tendría que atender una posible ampliación de plazo (que incluye el reconocimiento de gastos generales).*
- iv) *Los hechos acontecidos, en el marco del artículo 70 del Reglamento de la Ley de OXI, concluyen en solicitar una suspensión de plazo de ejecución, por eventos no atribuibles a la Entidad Pública o Empresa Privada.*
- v) *En opinión del suscrito, el pedido de suspensión del plazo es procedente. En efecto, la paralización parcial de obra se estaría efectuando desde el 25 de agosto de 2018 hasta dar solución a la problemática de limpieza de los terrenos, anteriormente señalado. (...)*

Que, con Informe N° 071-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP/SGPIPR/KCCN de fecha setiembre de 2018, la suscrita informó a su despacho, requiriendo a la supervisión o inspección aclare los aspectos técnicos que configuran la causal de la suspensión del plazo; además, precise de acuerdo al expediente técnico quien es el responsable de la instalación de los módulos de riego tecnificado si ello está condicionado a la limpieza de las áreas, la conformidad o permisos de terceros. Además, precise si dicha suspensión corresponde a una paralización total o parcial pues es confusa la conclusión del literal E) del Informe N° 155-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM;

Que, con Informe N° 156-2018-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 10 de setiembre de 2018, suscrito por el Ing. Ricardo Chávez Mostacero, en calidad de Inspector de Obra designado, efectúa algunas precisiones respecto al requerimiento contenido en el Informe N° 071-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP/SGPIPR/KCCN, manifestando lo siguiente:

- *El suscrito con Informe N° 155-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 29 de agosto de 2018, emite opinión técnica sobre la solicitud de suspensión de plazo, en su calidad de inspector de obra (designado). Es así que en el literal E de la parte V. Conclusiones y Recomendaciones, se precisa que "... el pedido de suspensión del plazo de ejecución es procedente. En efecto la paralización parcial se estaría efectuando desde el 25.08.2018 hasta dar solución a la problemática de limpieza de los terrenos, anteriormente señalado.*
- *Asimismo, precisa que no existe otra opción de instalación de los módulos de riego, en dicho efecto, lo que fue solicitado por los beneficiarios fue que el contratista entregue en bloque los referidos módulos de riego (no instalados), para que sean ellos mismos quienes se encarguen de su posterior instalación. Es así que dicha petición fue desestimada, por cuanto ello no garantiza el compromiso de que se efectúe una correcta instalación de los módulos de riego móvil, la que resulta estrictamente necesaria para garantizar la operatividad del proyecto, y por consiguiente su final recepción como obra.*
- *Respecto a la limpieza de las áreas de los terrenos previstos para la instalación de los módulos de riego, ésta no es una meta del proyecto, toda vez que dichas áreas son de propiedad de los mismos usuarios (beneficiarios), correspondiéndoles a éstos dejarlas expeditas y libres para la respectiva instalación de los módulos, siendo meta del proyecto la sola instalación. Por tanto, la empresa ejecutora del proyecto advierte que a la fecha, las parcelas no se encuentran adecuadamente limpias para la instalación de los módulos de riego tecnificado, no siendo posible así cumplir con las metas previstas.*





- El responsable de la instalación de los módulos de riego tecnificado es la empresa financista – Cia. Minera Poderosa S.A. Ello en cumplimiento a las partidas contractuales del presupuesto de obra siguiente: partida 13.012.0001: Módulo de Riego Móvil Sistema N1000, 50 mm y 13.012.0002: Módulo de Riego Móvil Sistema N1000, 1PULG.
- Como se evidencia, la instalación de los módulos es meta del proyecto. Sin embargo, ello está condicionado a la previa limpieza, preparación y/o adecuación de las parcelas de terreno involucradas, lo cual no es parte del expediente técnico contractual, toda vez que dichas áreas son propiedad privada de los beneficiarios y por lo tanto, corresponde a estos dejarlas expeditas para la respectiva instalación de los módulos de riego tecnificado.
- En cuanto a la conformidad o permisos de terceros respecto a los terrenos, en este caso las áreas destinadas corresponden a los beneficiarios y se encuentran liberadas de acuerdo a los compromisos suscritos en su momento. Se reitera que en el proyecto lo no previsto es únicamente la limpieza y/o adecuación del área de las parcelas destinadas a la ejecución de las partidas 03.012.0001 y 03.012.0002 (Módulo de Riego Móvil Sistema N1000, 50 mm/ Módulo de Riego Móvil Sistema N1000, 1pulg).
- Por lo que recomendó se remita a la empresa privada a fin de solicite la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra (no MAROSE), el mismo que deberá estar claramente sustentado en relación técnica –legal de la causal invocada.

Que, con Oficio N° 1239-2018-GRLLGGR/GRCTPIP de fecha 10 de setiembre de 2018, la Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada remite el Informe N° 156-2018-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 10 de setiembre de 2018, a la empresa Compañía Minera Poderosa SA a fin de que atienda el requerimiento efectuado por el Inspector de Obra;

Que, mediante Carta SPE 146/18 de fecha 28 de setiembre de 2018, el representante de Compañía Minera Poderosa S.A. presenta la solicitud de suspensión de plazo efectuando algunas precisiones ante el requerimiento del inspector de obra;

Que, con Informe N° 184-2018-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Ricardo Chávez Mostacero, en calidad de Inspector de Obra designado informa a la Sub Gerencia de Promoción de Inversión Privada, lo siguiente:

Se reformula el pedido de suspensión de obra, esta vez por la empresa financista Cia. Minera Poderosa S.A., mas no por la empresa ejecutora MAROSE.

- En relación a la ejecución de las partidas de instalación de los módulos de riego móvil, éstas resultan estrictamente necesarias para garantizar la operatividad del proyecto y por consiguiente el cumplimiento del objetivo del mismo, lo cual permitirá finalmente la recepción de obra.
- Al respecto, la Empresa Financista cita el Acta suscrita con fecha del 13.07.2018 (folio 90), donde los beneficiarios reconocen (al no objetar el compromiso adquirido) que depende de ellos la limpieza de las parcelas (por ser propietarios).
- La empresa ejecutora del proyecto advierte que a la fecha (según las anotaciones en cuaderno de obra), las parcelas no se encuentran adecuadamente limpias para la instalación de los módulos de riego tecnificado, no siendo posible así cumplir con las metas previstas de instalación del kit de riego móvil.
- El responsable de la instalación de los módulos de riego tecnificado es la Empresa Financista (Cia. Minera Poderosa S.A.). Ello en cumplimiento a que se trata de una meta del proyecto, de acuerdo a las partidas contractuales del presupuesto de obra siguiente (partida 03.012.0001 y 03.012.0002).
- Sin embargo, se advierte que habiendo sido el financista el responsable de la elaboración del expediente técnico en materia, la no previsión o consideración de la partida preliminar de limpieza de parcelas y/o adecuación de áreas de terreno (para la instalación de los módulos de riego móvil), constituye una deficiencia del expediente técnico. Por lo que no corresponden mayores prestaciones por parte de la entidad pública, debiendo la empresa privada ejecutar las partidas o trabajos pertinentes que permitan la instalación de los módulos de riego móvil.
- La suspensión del plazo solicitada, corresponde a una paralización de ejecución de obra que se levantará una vez cesada o superada la causal de la misma. En dicho efecto, se prevé que





ello sucederá una vez planteada la solución a la limpieza o adecuación de las áreas de las parcelas pertinentes. La paralización de obra se estaría efectuando desde el 25.08.2018 hasta dar solución a la problemática de limpieza de los terrenos.

- En ese sentido, el suscrito considera procedente el pedido de suspensión del plazo, siempre y cuando los trabajos de limpieza o adecuación de parcelas sean ejecutados por la empresa privada, esto en su calidad de responsable de la elaboración del expediente técnico.
- En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente y habiendo suscrito tomando conocimiento de la Carta SPE 0152/18 (10.10.2018), donde la empresa financista formula la consulta sobre la limpieza de parcelas y/o adecuación de áreas del proyecto, se evidencia que la Cia. Minera Poderosa concluye en un planteamiento de solución a la problemática suscitada, que deviene de la suspensión del plazo de ejecución. Al respecto, el suscrito se ha pronunciado mediante Informe N° 183-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 11.10.2018 (que adjunta), el mismo que concluyo: "Por lo tanto el planteamiento presentado por el Financista, cuenta con opinión favorable por parte de la Entidad Privada Supervisora, ello en relación al planteamiento de limpieza del terreno para un hidrante por parcela y en el terreno más adecuado, que permita la adecuada instalación y puesta en funcionamiento del sistema de riego móvil (kit de riego por aspersión)".
- En conclusión, advierte que con la opinión favorable del planteamiento presentado por la Empresa Privada, se estaría finalizando la causal de la suspensión del plazo de ejecución del proyecto.



Que, con Carta SPE 0158/18 de fecha 16 de octubre de 2018, el representante legal de Cia Minera Poderosa S.A. comunica a la entidad que no entiende bajo que enfoque y criterio se da por concluido la causal de suspensión, si la empresa financista o la entidad pública aún no presenta un planteamiento de solución a la problemática suscitada, recalando que Poderosa solo presentó consultas técnicas. Por tanto, lo indicando en la Carta N° 111-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP y el Informe N° 83-2018-GRLL/GRCTPIP-RFCHM ambos documentos carecen de sustento, dado que a la fecha no existe un planteamiento de solución a la controversia suscitada, motivo por el cual queda sin efecto el reinicio de obras;



Que, mediante Informe N° 190-2018-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por el Ing. Ricardo Chávez Mostacero en calidad de Coordinador de Obra, en relación a la Carta SPE 0158/18 presentada por la empresa privada, informa a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, lo siguiente:



La paralización de obra se estaría efectuando desde el 25.08.2018 hasta dar solución a la problemática de limpieza de los terrenos, anteriormente señalado.

Que, habiendo el suscrito tomado conocimiento de la Carta SPE 0158/18 (16.10.2018) donde la Empresa Financista emite informe de la suspensión de obra y el reinicio de la misma, el suscrito precisa que la Cia. Minera Poderosa formuló la consulta origen al planteamiento de solución de la limpieza de parcelas, la cual devino de la suspensión del plazo de ejecución.

- Es así que puede advertirse que **con la absolución a la consulta presentada por la Empresa Financista (que da inicio al planteamiento de solución a la controversia), para todo efecto se estaría finalizando la causal de la suspensión del plazo de ejecución del proyecto. Sin embargo, atendiendo a la Carta SPE 0158/18 (tras las aclaraciones precisadas) respecto a la controversia de la causal generados de la suspensión del plazo, el suscrito concluye que el cese de la causal de suspensión del plazo se efectivizará para todo efecto a partir del día siguiente de notificado el Informe N° 190-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM, dándose el reinicio de las obras en dicha fecha.**
- Dicho informe se hará llegar a las partes interesadas con documento de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, por cuanto la consulta formulada es parte del planteamiento de solución presentado por la Empresa Financista, que cuenta además con el pronunciamiento de la Empresa Privada Supervisora a la Carta SPE 0152/18.
- Finalmente, considerando que el plazo de la limpieza de parcelas no es de inserción directa en el proyecto contractual, ni en el convenio de inversión suscrito con nuestra representada, **no se requiere la presentación de una propuesta formal en términos de costos ni plazos por parte de la Empresa Financista. Asimismo, no será necesaria la suscripción de Acta de Reinicio de obra;**



Que, con fecha 23 de octubre de 2018, la Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada notifica a la empresa Compañía Minera Poderosa S.A., la Carta N° 120-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 22 de octubre de 2018, a fin de remitir el Informe N° 190-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP/SGPIPR-RCHM, mediante el cual aclara respecto a la suspensión del plazo y comunica el reinicio del plazo de ejecución de la obra, en mérito al contenido del informe antes descrito;

Que, de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29230, sobre suspensión del plazo de ejecución, establece que: 70.1 "Ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución vía adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores generales o la aplicación de penalidades".

Que, al respecto, cabe indicar que las paralizaciones, ocasionadas por causas no atribuibles a la empresa privada o Entidad (lo que debe estar debidamente acreditado), constituyen una causal para que las partes puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución vía adenda, previa anotación en el cuaderno de obra, en concordancia con los artículos 59.1 y 70 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, respecto las causales de la suspensión de plazo del proyecto, el Residente de Obra manifestó que las razones de la suspensión se debe a problemas registrados por el Residente de Obra y el Inspector de Obra mediante anotaciones en el cuaderno de obra, siendo los siguientes: Asientos N° 268 de fecha 12.07.2018, N° 269 de fecha 13.07.2018, N° 276 de fecha 23.07.2018, N° 277 de fecha 24.07.2018, N° 284 de fecha 10.08.2018 y N° 285 de fecha 13.08.2018, básicamente, porque las parcelas no se encuentran adecuadamente limpias para instalar los módulos de riego tecnificado en cumplimiento del proyecto y las metas que corresponde, ello ante la negativa de parte de los usuarios que tienen la responsabilidad de preparar sus tierras para el proyecto (conforme al compromiso asumido por los propietarios de las parcelas conforme consta en Acta de fecha 13 de julio de 2018), siendo que estos hechos que no son imputables a la empresa privada – COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. y tampoco al GRLL resultan afectados directamente al cronograma de ejecución del proyecto;

Que, a la firma del acta de suspensión de plazo de ejecución la obra contaba con un inspector designado por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, quien ha evaluado el sustento técnico de la causal para la suspensión del plazo, como es la negativa de limpieza de las parcelas para la instalación de los módulos de riego que afecta el avance de los trabajos proyectados de la obra, incumpléndose así los compromisos por parte de los beneficiarios del proyecto; asimismo, la no ejecución de esta meta impediría realizar las respectivas pruebas hidráulicas del proyecto integral, por lo que estaría generándose una incertidumbre respecto a garantizar la operatividad del sistema de riego, lo cual incluso imposibilitaría su posterior acto de recepción como proyecto; por lo que opina por la procedencia de la suspensión del plazo de ejecución de obra;

Sobre el particular, es conveniente precisar que la normativa no ha previsto un procedimiento para atender las solicitudes de suspensión de plazo, pero sin menoscabo de las disposiciones de la normativa, cada Entidad puede tomar las acciones para cautelar los fines públicos que subyacen en el convenio de inversión, en la línea de los principios aplicables a todas las fases del mecanismo de obras por impuestos, entre ellos, el de Enfoque de Gestión por Resultados, Eficiencia y Eficacia;

Que, conforme al contenido de los informes técnicos N° 184-2018-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 12 de octubre de 2018 y N° 190-2018-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM de fecha 19 de octubre de 2018, suscritos por el Ing. Ricardo Chávez Mostacero, en su calidad de Inspector de la obra, informa que la empresa privada





formuló consulta origen al planteamiento de solución de la limpieza de las parcelas (la cual devino de la suspensión del plazo de ejecución), por lo que advierte que con la absolución de la misma (que da inicio al planteamiento de solución a la controversia), para todo efecto se estaría finalizando la causal de la suspensión del plazo de ejecución del proyecto. Por tanto, concluye que el cese de la causal de suspensión del plazo se efectivizará para todo efecto a partir de partir del día siguiente de notificado el Informe N° 190-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP/SGPIPR-RFCHM, dándose el reinicio de las obras en dicha fecha;

Sin embargo, si bien es cierto, se suscribió el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra, es preciso recomendar que con eficacia anticipada, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 2744, se emita el acto resolutorio de suspensión de plazo de ejecución desde el 25 de agosto de 2018, con el fin de que dicho acto administrativo revista la formalidad del caso. Asimismo, habiéndose comunicado el día 23 de octubre de 2018, a la empresa privada el cese de la causal de la suspensión del plazo; por ende, se efectuó el reinicio de la obra;

Estando a lo expuesto, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia General Regional, Gerencia de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las prerrogativas conferidas por el literal d) del artículo 21 de la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD CAMPESINA SOL NACIENTE ANEXO CHUQUITAMBO, DISTRITO DE PATAZ – PATAZ – LA LIBERTAD", con eficacia anticipada de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 27444, por sesenta (60) días calendarios, computado desde el 25 de agosto de 2018 al 23 de octubre de 2018, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Compañía Minera Poderosa S.A., a la Entidad Privada Supervisora: Consorcio Chuquitambo, al Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada: Ing. Ricardo Chávez Mostacero, la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada (con todos los actuados originales respectivos), y la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, y demás órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL